

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 11 de febrero de 2019	Núm. Ext. 060
------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LINEAMIENTOS GENERALES DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN DEL GASTO PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 135

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA, VER.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

folio 113

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL QUE SE REVOKA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA VICTORIA GÓMEZ CRUZ COMO NOTARIA ADSCRITA DE LA LICENCIADA GILDA DE LA MEDINA SOTO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO OCHO CON RESIDENCIA EN TLAPACOYAN, VER.

folio 116

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COACOATZINTLA, VER.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COACOATZINTLA, VER.

folio 117

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política y 1, 9, 12 y Segundo Transitorio de la Ley de Austeridad, así como 1, 2, 7, 8, fracción II, 9, fracción III, 10, 12, fracciones I, II, VI y XIX, 19, 20, fracciones VI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 1, fracciones IX y X, 2, 6, 14, fracciones IX, XXVII, XXXI, XXXVII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ordenamientos todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave regula la aplicación de medidas de esta naturaleza en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, en atención a las disposiciones previstas en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en concordancia con las prevenciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que el Congreso del Estado, al discutir y aprobar el dictamen legislativo de la Ley de Austeridad, valoró que la sobriedad en el gasto evita que los recursos económicos del Estado sean distraídos de su objeto, y da pie, en consecuencia, a instruir verdaderos criterios y medidas de austeridad en beneficio de los intereses de los ciudadanos y del bienestar social;
- III. Que las disposiciones de la Ley ordinaria en cita, son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado de Veracruz, así como a los organismos públicos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía, en sus respectivos ámbitos de competencia, y tienen por propósito lograr ahorros y economías con motivo de su aplicación, para destinarlos a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes aplicables;
- IV. Que asimismo, la Ley de Austeridad invocada precisa, en las disposiciones que sirven de fundamento al presente instrumento, que es deber de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, emitir, a la brevedad, los Lineamientos Generales necesarios para detallar las disposiciones y medidas

en materia de austeridad y contención del gasto de cumplimiento obligado para las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que integran la administración pública estatal, conforme lo dispone, a su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad; y

- V. Que consecuente con lo anterior y toda vez que, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las dependencias centralizadas y entidades paraestatales forman la Administración Pública Estatal que se sujeta a la Ley de Austeridad invocada; y considerando que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación dictar los Lineamientos Generales en esta materia que serán de obligado acatamiento para los entes públicos antes señalados y en uso de las atribuciones conferidas, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN DEL GASTO PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, y tienen por objeto establecer los criterios de austeridad, racionalidad, economía, eficacia, control y transparencia en el ejercicio del gasto público que ordena la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como aquellos de las unidades administrativas o sus equivalentes, serán responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. Código: El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones que se integra por los Titulares de las Dependencias y Entidades, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables;

- III. Condiciones Generales: Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz;
- IV. Contraloría: La Contraloría General del Estado y los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Dependencias: Las previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Oficina del Gobernador y la Oficina del Programa de Gobierno;
- VII. Ejecutivo: El Titular Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Entidades: Las previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás organismos paraestatales creados por decreto del Congreso del Estado o del propio Ejecutivo;
- IX. Ley: La Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Ley de Obras: La Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Ley del Servicio Civil: La Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz;
- XIII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Presupuesto de Egresos: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- XV. Programa(s) Anual(es): El(los) Programa(s) Anual(es) de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, al que refiere la Ley de Adquisiciones;
- XVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo;
- XVII. Subcomité: El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones constituido en cada Dependencia y Entidad, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables; y
- XVIII. Unidades Administrativas: Las áreas encargadas de la programación, presupuestación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 4.-** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes, los ingresos que perciban y los conceptos de gasto ejercidos en el desempeño de sus funciones en el mes inmediato anterior, y el cumplimiento de las medidas de austeridad previstas en la Ley y en los Lineamientos. Asimismo, se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

Los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de que el ejercicio del gasto público se efectúe de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Los cargos financieros que se generen por omisión en compromisos de pago consignados en instrumentos autorizados serán cubiertos por el servidor público responsable de su incumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** La Contraloría, al practicar auditorías a las Dependencias o Entidades, deberá revisar que el manejo de los ingresos y ejercicio del gasto público se sujete a las medidas de austeridad previstas en la Ley, en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar los Lineamientos para efectos administrativos, así como resolver las consultas que les formulen las Dependencias y Entidades.

**Artículo 7.-** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, bajo ninguna circunstancia se podrán exceder los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, conforme a las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Servicios Personales**

**Artículo 8.-** Las Dependencias y Entidades se apegarán estrictamente a los criterios de política salarial que establezca el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Local.

**Artículo 9.-** Las percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades deberán ajustarse a los tabuladores aprobados por la Secretaría, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable. No se podrá tener un salario superior al del Ejecutivo, salvo en los casos previstos en la Constitución Local y la legislación aplicable.

**Artículo 10.-** Los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades en términos del Código y de la Ley de Ingresos del Estado no podrán aplicarse para crear plazas o asignar previsiones adicionales a las existentes, distintas de las señaladas en el Presupuesto de Egresos y, por tanto, no se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales y viceversa.

**Artículo 11.-** Sólo se podrá, previa autorización de la Secretaría, crear las plazas estrictamente indispensables, excepcionales y plenamente justificadas para el ejercicio y operación de programas en materia de Salud, Educación, Seguridad Pública y Protección Civil, en los casos siguientes:

- I. Salud: Personal médico y demás servidores públicos que desempeñen actividades profesionales, clínicas, técnicas y auxiliares para la salud, previstas en la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;
- II. Educación: Personal que desempeñe funciones docentes o cualquier otra de naturaleza académica de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;
- III. Seguridad Pública: Personal que desempeñe tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y de cualquier otra de naturaleza especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables; y
- IV. Protección Civil: Personal que desempeñe tareas sustantivas y operativas en la reducción de los riesgos de desastres, control y prevención de los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador, siniestro, emergencia o desastre, y el resguardo a personas afectadas por éstos, para la protección de la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio y afectaciones en los servicios estratégicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

En los casos antes señalados, sólo se podrán llevar a cabo los procedimientos de creación de plazas, previo dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría, asignando un número y clave consecutivos para el registro único de plazas de la administración pública estatal, sin lo cual no se reconocerá obligación de pago alguna.

**Artículo 12.-** Las plazas que queden vacantes durante el ejercicio fiscal que corresponda no podrán ser ocupadas sin previa autorización de la Secretaría. Las

Dependencias y Entidades deberán justificar plenamente su ocupación; pero, en todo caso, para otorgar la autorización correspondiente, la Secretaría examinará la justificación de las funciones y diagnosticará las cargas de trabajo, la proporcionalidad del pago respecto de las responsabilidades inherentes a la plaza de que se trate y la inexistencia de duplicidad de funciones, para emitir la validación técnica y presupuestal.

**Artículo 13.-** Será responsabilidad de cada titular de Unidad Administrativa el reconocimiento de relaciones laborales que no cuenten con la autorización correspondiente, lo que dará lugar a las responsabilidades previstas en las leyes respectivas.

**Artículo 14.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad, eficacia y eficiencia las metas y acciones previstas en los programas correspondientes, y de que se cumplan las medidas de austeridad para el ejercicio del gasto público previstos en la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Los contratos de servicios personales por honorarios, de naturaleza profesional:

- I. Sólo procederán en casos excepcionales y plenamente justificados. Las percepciones o contraprestaciones derivadas de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Su vigencia no excederá al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, y
- III. Deberán observar los requisitos señalados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios, de carácter eventual o por honorarios, para cumplir con sus cargas ordinarias de trabajo, salvo que tales operaciones se justifiquen plenamente, para lo cual se deberá contar con disponibilidad presupuestal y autorización de la Secretaría que, para emitir la validación técnica y presupuestal, examinará previamente la justificación de los servicios, las cargas de trabajo, la proporcionalidad del pago respecto de responsabilidades similares y la inexistencia de duplicidad de funciones.

Para el caso de contrataciones relacionadas con procesos de entrega y recepción por conclusión del período constitucional o mandato legal, o bien por separación del cargo, así como de realización de auditorías, será necesaria la autorización

previa de la Secretaría y la Contraloría, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de prestación de servicios.

**Artículo 16.-** Las Dependencias y Entidades únicamente contarán con los servicios, personal de apoyo técnico y asesoría estrictamente necesarios, conforme al presupuesto aprobado y con autorización de la Secretaría. Asimismo, sólo podrán contar con un máximo de cinco asesores, previa autorización de la Secretaría, la que determinará el número definitivo en proporción a las respectivas estructuras orgánicas y a las funciones sustantivas que desempeñen.

**Artículo 17.-** Con el objeto de favorecer la eficiencia y eficacia del gasto público, lograr la obtención de economías presupuestales y favorecer el desarrollo personal, calidad de vida y tiempo libre de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, por regla general el horario de labores estará comprendido entre las ocho y las dieciocho horas, de lunes a viernes, con el fin de garantizar la regularidad, permanencia, continuidad y uniformidad del servicio público que ordena el Código de Procedimientos Administrativos, con respeto a las disposiciones aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo y las Condiciones Generales.

En todo caso, se deberán establecer los medios de control que se estimen pertinentes para asegurar el óptimo cumplimiento de la presente disposición.

Para el caso de los servidores o empleados públicos que laboren en horarios distintos al señalado en este artículo, podrán ser readscritos con pleno respeto a sus derechos laborales y previa comprobación de la compatibilidad de horario, si desempeñan otros empleos en diversas Dependencias o Entidades. El servidor o empleado público que no pueda o no acepte ser readscrito tendrá derecho a solicitar la compatibilidad de horarios, la inscripción en programas de retiro voluntario o a dar por finalizada la relación laboral y recibir la indemnización y prestaciones en términos de las disposiciones aplicables.

Las Unidades Administrativas serán responsables de que al término del horario de labores, en las instalaciones de las Dependencias y Entidades no se utilicen recursos materiales y servicios generales de ningún tipo.

**Artículo 18.-** En atención a lo dispuesto en el artículo anterior y conforme a las características del servicio público que prestan determinadas Dependencias y Entidades, se deberá tener la flexibilidad suficiente para que su personal pueda cumplir el horario de labores atendiendo a la naturaleza y las necesidades del servicio público que se presta, en los casos de:

- I. El personal que desempeñe tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y cualquier otra de naturaleza



- especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
- II. El personal del Sector Salud que desempeñe actividades profesionales, clínicas, técnicas y auxiliares para la salud, previstas en la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
  - III. El personal que desempeñe funciones docentes o de cualquier otra de naturaleza académica de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
  - IV. El personal de Protección Civil que realice tareas sustantivas y operativas en la reducción de los riesgos de desastres, control y prevención de los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador, siniestro, emergencia o desastre, y el resguardo a personas afectadas por éstos, para la protección de la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio y afectaciones en los servicios estratégicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.-** Las Unidades Administrativas serán responsables de la aplicación de estas disposiciones, quienes deberán cuidar, en todos los casos, que no se afecte la prestación de los servicios públicos correspondientes, así como el cumplimiento del Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de él deriven.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### De la Consolidación de la Inversión Pública

**Artículo 20.-** La Inversión Pública es el conjunto de obras y acciones que se realizan para ampliar la infraestructura social y productiva; aumentar, conservar y preservar el patrimonio público del Estado de Veracruz; así como contribuir a mejorar las condiciones de vida de su población. La inversión pública incluye también:

- I. Los recursos públicos necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, preservar, mantener, modificar, demoler y equipar bienes inmuebles, según el caso;
- II. Los estudios y proyectos ejecutivos relacionados con las obras y acciones a realizar;
- III. La inversión en capital social indirecto para incrementar, modificar y mejorar la productividad social, individual y de grupos a través de obras y acciones de desarrollo integral familiar y social,

desarrollo agropecuario, forestal y pesquero, así como las destinadas al bienestar social, desarrollo educativo, seguridad y asistencia social, vivienda y el combate a la pobreza; y  
IV. Las acciones de supervisión de las obras y acciones.

**Artículo 21.-** La programación de la inversión pública de las Dependencias y Entidades deberá efectuarse con base en los capítulos y conceptos previstos en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Obras y demás disposiciones aplicables, para lo cual se deberá contar previamente con el dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría, asignación de clave, número consecutivo por Dependencia o Entidad, e inscripción en los registros oficiales correspondientes.

Para la ministración y ejercicio de los recursos destinados a inversión pública, se deberá contar con autorización previa de la Secretaría, la cual sólo podrá expedirse cuando las obras y acciones programadas cuenten con los proyectos ejecutivos y expedientes técnicos validados por las instancias competentes de las Dependencias y Entidades correspondientes, así como con los estudios de costo-beneficio e impacto ambiental, según el caso, y los permisos y licencias autorizados por las instancias competentes en términos de la Ley de Obras y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** Los montos de los programas y proyectos de inversión autorizados se publicarán en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los medios electrónicos oficiales correspondientes.

**Artículo 23.-** Las Dependencias y Entidades harán del conocimiento de los participantes los requisitos a cumplir en los procedimientos y modalidades para la asignación de obras y acciones de inversión pública.

**Artículo 24.-** Los procedimientos de licitación, adjudicación o asignación de obras públicas o servicios relacionados con ellas, que se declaren desiertos, que no sean adjudicados o que se cancelen porque no se satisfagan las condiciones de precio, calidad, oportunidad o cualquier otro requisito, deberán iniciarse nuevamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** En las bases y requisitos de toda convocatoria o invitación en materia de inversión pública, para participar en procedimientos de licitación, adjudicación o asignación de obras públicas o servicios relacionados con ellas, deberá precisarse que, una vez desahogados aquellos y previo a la suscripción de los contratos o convenios relativos, en términos de la Ley de Obras y demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades responsables deberán recabar invariablemente la autorización de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, quien revisará el cumplimiento de las disposiciones aplicables, los procedimientos administrativos pertinentes y los actos

administrativos celebrados, atendiendo siempre a la normativa en materia financiera y a las disposiciones y medidas de suficiencia presupuestal.

En caso de que la Secretaría encuentre conductas, por comisión u omisión, que no se apeguen a los principios de control y contención del gasto que prevén los Lineamientos o, en su defecto, violación al principio de legalidad que ordena la Constitución Local y demás legislación aplicable, no podrá dar la autorización solicitada y determinará que la Dependencia o Entidad solicitante enmiende o reponga los actos y procedimientos administrativos que se encuentren afectados de legalidad, con respeto a los derechos de los concursantes o participantes.

Al efecto, la Secretaría emitirá el dictamen relativo, debidamente fundado y motivado, aprobando o rechazando la solicitud de que se trate. En tanto no se cumpla con esta disposición, la Secretaría no podrá autorizar ni ministrar los recursos públicos solicitados por las Dependencias y Entidades.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

De la Consolidación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**Artículo 26.-** La programación anual para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las Dependencias y Entidades deberá considerar los capítulos y conceptos previstos en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, y para efectos de su ejercicio contar con dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría, asignación de clave, número consecutivo por Dependencia o Entidad, e inscripción en los registros oficiales correspondientes.

**Artículo 27.-** La Secretaría autorizará la programación anual a que refiere el artículo anterior, a partir de los proyectos previamente elaborados y presentados por los Subcomités de las Dependencias y Entidades. Dichos programas servirán de base para que la Secretaría pueda planear, proyectar y autorizar la compra de bienes o contratación de servicios de manera consolidada, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, con el fin de obtener las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

**Artículo 28.-** Los programas autorizados se publicarán en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los medios electrónicos oficiales correspondientes.

**Artículo 29.-** Las Dependencias y Entidades harán del conocimiento de los participantes los requisitos a cumplir en los procedimientos y modalidades de adquisición de bienes y contratación de servicios.

**Artículo 30.-** Los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se declaren desiertos, que no sean adjudicados o que se cancelen

porque no se satisfagan las condiciones de precio, calidad, oportunidad o cualquier otro requisito, deberán iniciarse nuevamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.-** En las bases y requisitos de toda convocatoria o invitación en materia de adquisiciones, para participar en procedimientos de licitación pública, simplificada o adjudicación directa, deberá precisarse que, una vez desahogados y previo a la suscripción de los contratos o convenios relativos, en términos de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades responsables deberán recabar invariablemente la autorización de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, quien revisará el cumplimiento de las disposiciones aplicables, los procedimientos administrativos pertinentes y los actos administrativos celebrados, atendiendo siempre a la normativa en materia financiera y a las disposiciones y medidas de suficiencia presupuestal.

En caso de que la Secretaría encuentre acciones, por comisión u omisión, que no se apeguen a los principios de control y contención del gasto que prevén los Lineamientos o, en su defecto, violación al principio de legalidad que ordena la Constitución Local y demás legislación aplicable, no podrá dar la autorización solicitada y determinará que la Dependencia o Entidad solicitante enmiende o reponga los actos y procedimientos administrativos que se encuentren afectados de legalidad, con respeto a los derechos de los concursantes o participantes.

Al efecto, la Secretaría emitirá el dictamen relativo, debidamente fundado y motivado, aprobando o rechazando la solicitud de que se trate. En tanto no se cumpla con esta disposición, la Secretaría no podrá autorizar ni ministrar los recursos públicos solicitados por las Dependencias y Entidades.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los Bienes y Recursos Materiales**

**Artículo 32.-** Durante los dos primeros años de inicio de un período constitucional de gobierno no se efectuarán gastos de adquisición de mobiliario y equipo, salvo el estrictamente necesario para las actividades prioritarias relativas a la prestación y operación de servicios directos a la población afectos a las materias de educación, salud, protección civil y las tareas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y cualquier otra de carácter especializado o sustantivo en materia de seguridad pública, de conformidad con las funciones que en esos ámbitos previenen los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría.

Únicamente en los casos excepcionales y plenamente justificados y con autorización de la Secretaría, podrá adquirirse mobiliario y equipo indispensable para el propósito de mejorar o garantizar el desahogo y cumplimiento de funciones sustantivas relacionados con la satisfacción del interés público o de la eficacia y eficiencia de actos y procedimientos administrativos fundamentales para el interés del Estado.

**Artículo 33.-** Los bienes propiedad del Estado deberán ser inventariados, asegurados, conciliados con la contabilidad gubernamental y resguardados por los servidores públicos que los usen o tengan a su cargo, conforme a las disposiciones que emitan la Secretaría y la Contraloría.

**Artículo 34.-** Las Dependencias y Entidades establecerán un sistema permanente de control y depuración de almacenes, bodegas o cualquier otro depósito similar, a fin de que los recursos existentes sean debidamente utilizados, se eviten compras innecesarias y se enajenen los bienes obsoletos o en desuso, conforme a las disposiciones aplicables y las que emitan la Secretaría y la Contraloría.

**Artículo 35.-** La adquisición, actualización, arrendamiento o uso de licencias, equipos, aparatos o servicios informáticos relacionados con las tecnologías de la información, así como aquellos concernientes a comunicaciones y telecomunicaciones que realicen las Dependencias y Entidades, deberán cumplir con las especificaciones y estándares previstos por la Secretaría.

**Artículo 36.-** El equipo informático o de comunicación a que refiere el artículo anterior, estará debidamente inventariado, asegurado e integrado a un programa permanente de mantenimiento y de registro de equipos, licencias, sistemas o programas.

Los sistemas o programas que sean propiedad del Gobierno por ser desarrollos propios de las Dependencias o Entidades, también deberán registrarse e inventariarse en los términos de este artículo, ante la Secretaría.

**Artículo 37.-** La adquisición o arrendamiento de inmuebles procederá exclusivamente cuando no se cuente con bienes inmuebles de propiedad estatal aptos para cubrir las necesidades, previo análisis de costo beneficio, con autorización de la Secretaría. Los inmuebles que se adquieran o arrienden deberán destinarse a la prestación de un servicio público o al cumplimiento de fines de interés social.

**Artículo 38.-** Las Unidades Administrativas deberán efectuar la comprobación y control del gasto o consumo de combustible, de manera mensual y mediante una bitácora o registro, para verificar que las dotaciones correspondan al requerimiento operativo de uso, de conformidad con el procedimiento que determine la Secretaría.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De los Servicios Generales**

**Artículo 39.-** Los Servicios Generales de las Dependencias y Entidades, bajo la modalidad que corresponda, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se preferirá el uso de medios y procesos electrónicos para la gestión de documentos y comunicación de actos y procedimientos, en términos de las disposiciones aplicables, a fin de reducir el gasto de fotocopiado y el uso excesivo de papelería y demás consumibles similares;
- II. Se prohibirá la reproducción o fotocopiado de libros, revistas y cualquier otra publicación o material impreso o electrónico, que no tenga relación con el servicio público;
- III. Se racionalizará el uso de los equipos de impresión de las Dependencias y Entidades, mediante la utilización de conexiones comunes de red y reasignación de equipos para su mejor servicio y rendimiento, con excepción de aquellos destinados a tareas de orden confidencial o reservado. Las Unidades Administrativas, en coordinación con la Contraloría, revisarán el número y asignación de los equipos de impresión;
- IV. Se deberá realizar la revisión periódica de las instalaciones del servicio de agua potable y de energía eléctrica, para cuidar y proteger su consumo racional y evitar fugas o pérdidas de cualquier índole, efectuando las adecuaciones necesarias para garantizar los ahorros convenientes y la protección al medio ambiente;
- V. Se adoptarán medidas de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, y demás bienes destinados a la operación necesaria para la prestación del servicio público a cargo de las Dependencias y Entidades, con el fin de reducir los costos de administración y almacenamiento;
- VI. Los gastos relativos a la organización de ceremonias oficiales, representación oficial, congresos, convenciones, estudios, investigaciones o cualquiera otra de índole similar afectos a la función pública, serán solicitados de manera previa sólo por el titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, para lo cual deberá acompañarse del dictamen de justificación de los servicios requeridos y la acreditación de los demás requisitos normativos para efectuar el gasto. La Secretaría recibirá las solicitudes y, con la validación de la Contraloría, procederá, en su caso, a dar la autorización correspondiente. Todo gasto de carácter personal queda estrictamente prohibido; y
- VII. Se autorizarán únicamente los viajes o traslados y los viáticos para servicios de transporte, hospedaje y alimentación de los servidores públicos que desempeñen comisiones institucionales, estrictamente indispensables para el cumplimiento de actividades de carácter oficial

o prestación del servicio público de las Dependencias y Entidades, sujetándose invariablemente al tabulador autorizado por la Secretaría bajo criterios de racionalidad y austeridad. Los servidores públicos comisionados deberán elaborar un informe del propósito del viaje y remitirlo al área correspondiente junto con la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su conclusión. Dicha información será pública, en términos de la legislación de la materia. Bajo ningún concepto se autorizará la adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

**Artículo 40.-** La Secretaría revisará las tarifas y cuotas previstas en los contratos de servicios de telefonía fija, con el fin de limitar o disminuir el gasto en este rubro.

No procederá la compra o arrendamiento de servicios de telefonía celular con cargo al Presupuesto de Egresos, salvo los estrictamente indispensables para las actividades prioritarias de prestación y operación de servicios directos a la población afectos a las materias de salud, protección civil y las tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y cualquier otra de naturaleza especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, de conformidad con las funciones sustantivas que en esos ámbitos previenen los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### De los Vehículos Oficiales

**Artículo 41.-** Sólo podrán adquirirse los vehículos que se requieran para actividades prioritarias, así como prestación y operación de servicios directos a la población, relativos a las materias de salud, protección civil y las tareas sustantivas y operativas de naturaleza policial, de tránsito, de transporte público, de prevención y reinserción social o en los centros de internamiento especial para adolescentes, de tipo pericial y cualquier otra de naturaleza especializada o sustantiva en materia de seguridad pública, en atención a las funciones que en esos ámbitos previenen los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, queda prohibido el arrendamiento permanente de vehículos.

**Artículo 42.-** Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos y, preferentemente, que generen menos daños ambientales. Únicamente podrán sustituirse los vehículos oficiales por pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para las funciones sustantivas de las Dependencias o Entidades, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 43.-** Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos de las Dependencias y Entidades, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas que autorice la Secretaría.

**Artículo 44.-** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría sobre el padrón vehicular con que cuenten, así como sus altas y bajas, para su debido registro y control.

**Artículo 45.-** La Secretaría determinará las medidas necesarias para la asignación, uso y mantenimiento de los vehículos oficiales de las Dependencias y Entidades.

## CAPÍTULO OCTAVO

De la Comunicación Social y los gastos en Materia de Propaganda y Difusión de las Actividades Institucionales del Poder Ejecutivo

**Artículo 46.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley, el gasto neto total asignado para la difusión de propaganda oficial de las Dependencias y Entidades se sujetará al monto máximo establecido por el Presupuesto de Egresos, cuya asignación no podrá ser objeto de incremento durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda por parte de las Dependencias y Entidades, en radio y televisión, deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47.-** Para efectos de su contratación, las erogaciones que se realicen para tareas de propaganda, publicidad y difusión de las acciones, obras, servicios y actividades de orden público y de carácter institucional del Poder Ejecutivo, con el propósito de cumplir los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria, se efectuarán bajo los procedimientos previstos en la ley de la materia, a través de su Coordinación General de Comunicación Social, misma que deberá consolidarse ante la Secretaría.

**Artículo 48.-** Las Dependencias y Entidades serán responsables de procurar que todo lo relativo a la información gubernamental generada en su respectiva institución, se envíe a la Coordinación General de Comunicación Social para su análisis, diseño, contratación, difusión y transmisión, en su caso.

**Artículo 49.-** La Coordinación General de Comunicación Social será responsable del adecuado ejercicio de los recursos que se destinen de conformidad con el artículo anterior, con apego a la normativa en la materia.



**Artículo 50.-** En ningún caso la propaganda que se haga incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **De la Transparencia**

**Artículo 51.-** Todos los actos y procedimientos administrativos que en materia de austeridad regulan los Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que prevé la legislación relativa, conforme a las hipótesis de publicidad o de reserva que la misma determine.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **De las Sanciones**

**Artículo 52.-** Los servidores públicos que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades, serán responsables del cumplimiento de los Lineamientos; en caso contrario, se sujetarán a los procedimientos y a las sanciones previstas en la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a los Lineamientos; en lo que no se opongan, las diversas áreas responsables de su aplicación procederán a sistematizarlas y correlacionarlas con el presente cuerpo normativo para su debido ejercicio.

**Dado en la sede oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, capital de la entidad, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve**

**Mtro. José Luis Lima Franco**  
**Secretario de Finanzas y Planeación del**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave**  
**Rúbrica.**

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de  
Inspección y Archivo General de Notarías**

**MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS**, en mi carácter de Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 9 fracciones I, X, XXXV, 73 y demás relativos aplicables de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1°. Que la Licenciada Victoria Gómez Cruz, se desempeña como Notaria Adscrita de la Licenciada Gilda de la Medina Soto, Titular de la Notaría Número Ocho de la Décima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue designada mediante Acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, en términos del artículo 72 de la Ley Número 585 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2°. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Licenciada Gilda de la Medina Soto, Titular de la citada Notaría presentó recurso en la oficialía de partes de esta Dirección General en fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, mediante el cual solicita le sea revocado el Nombramiento de la Licenciada Victoria Gómez Cruz como Notaria Adscrita de la misma, por así convenir a sus intereses.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** En términos del artículo 73 de la Ley del Notariado vigente, se Revoca el Nombramiento de la Licenciada Victoria Gómez Cruz, como Notaria Adscrita de la Licenciada Gilda de la Medina Soto, Titular de la Notaría Número Ocho de la Décima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Procédase a la revocación del Nombramiento de Notaria Adscrita de la Licenciada Victoria Gómez Cruz.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Cúmplase.

**DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE  
INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS  
RÚBRICA.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA, VER.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**ÍNDICE**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Valores del Código de Ética de los Servidores Públicos  
de la Administración Municipal.....

Decálogo del Código de Ética .....

Decálogo del Código de Conducta.....

I. Disposiciones Generales.....

II. Marco normativo y su aplicación.....

III. Función Pública.....

IV. Toma de Decisiones.....

V. Atención y Quejas de la Sociedad.....

VI. Ciudadanía.....

VII. Relación de los Servidores Públicos.....

VIII. Colaboración con las instancias gubernamentales  
de los tres niveles de gobierno federal, estatal y  
municipal.....

Marco Jurídico.....

Transitorios.....

EL COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ES FAVORECER LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS A TRAVES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, PROPICIANDO LA INTEGRIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

**VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

1. BIEN COMÚN
2. INTEGRIDAD
3. LEGALIDAD
4. HONRADEZ
5. LEALTAD
6. IMPARCIALIDAD
7. EFICIENCIA
8. JUSTICIA
9. PROFESIONALISMO
10. RESPONSABILIDAD
11. TRANSPARENCIA
12. RENDICIÓN DE CUENTAS
13. GENEROSIDAD
14. IGUALDAD
15. RESPETO

El Municipio de Papantla de Olarte, debe realizar sus funciones con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia como parte del servicio público en el gobierno municipal, con la conciencia de que las acciones y decisiones incidan en el desarrollo.

La ética y la conducta de los servidores públicos municipales tienen un reflejo directo en lograr la confianza en las instituciones públicas a través de la búsqueda de fomentar la transparencia y rendición de cuentas, así como inhibir las conductas ilegales en el servicio público, definido para ello entre otras, las siguientes estrategias:

- A. Promover la identidad institucional, el valor del servicio público y la ética profesional de los servidores públicos.
- B. Reforzar los procesos y mecanismos necesarios para que, sin excepción los servidores públicos cumplan la ley.

El compromiso de la Administración Pública Municipal es favorecer la eficiencia, eficacia y transparencia en el desempeño de las funciones y servicios a través del Código de Ética y Conducta, propiciando la integridad y calidad de los servicios públicos que se desempeñan y la optimización de los recursos asignados.

### **DECÁLOGO DE CÓDIGO DE ÉTICA**

- I. Legalidad. - Conocer, respetar y hacer cumplir las normas jurídicas que regulan las funciones y atribuciones.
- II. Rendición de Cuentas. - Desempeñar sus funciones de forma adecuada y sujetarse al escrutinio y evaluación.
- III. Honestidad. - Debe conducirse con probidad, integridad y veracidad, actuando con honor y la máxima diligencia.
- IV. Imparcialidad. - Debe ejercer sus funciones de manera objetiva, proporcionando un trato digno, respetuoso y equitativo.
- V. Profesionalismo. - Debe actualizar permanentemente sus conocimientos, facilitar y promover la capacitación de su personal subordinado.
- VI. Responsabilidad. - Desempeñar sus funciones asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones.
- VII. Transparencia. - Debe permitir y garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.
- VIII. Respeto. - Brindar a las personas un trato cordial y tolerante.
- IX. Generosidad. - Debe ser sensible, solidario de manera especial con los integrantes de grupos vulnerables.

- X. Preeminencia del Bien Común. - Orientar sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, sobre los intereses particulares.

### **DECÁLOGO DE CÓDIGO DE CONDUCTA**

- I. Conocimiento y aplicación de la normatividad. - Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, y, en general, toda la normatividad aplicable al ámbito de competencia y acción.
- II. Desempeño con orientación a resultados. - Asumir las responsabilidades de ser servidor público.
- III. Integridad. - Deberán ejercer sus funciones de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros.
- IV. Institucionalidad. - Deberán conocer y apegarse en todo momento al jurídico y de actuación que rige el Gobierno Municipal, así como a las políticas, lineamientos y directrices internas que éste emita.
- V. Lealtad. - Abstenerse de cualquier acción u omisión que implique; acto deshonesto, falsificación, alteración, y sustracción de registros de información, ejercicio indebido de fondos, uso del cargo para obtener beneficios indebidos, etc.
- VI. Relación con las personas y ambiente laboral.- Respetar y promover los Derechos Humanos, así como las garantías plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave.
- VII. Seguridad. - Aplicar las normas y recomendaciones de seguridad y protección civil, respetar las indicaciones sobre la protección de zonas libres de tabaco.
- VIII. La vocación de servicio. - La vocación de servicio en las tareas asignadas. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados.
- IX. La disciplina. - La disciplina significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- X. La eficacia. - La eficacia comporta la realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas al menos costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

## **CONSIDERANDO**

PRIMERO. El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz está facultado para aprobar reglamentos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz: 34,35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. Considerando que toda persona que labora o presta servicio en una dependencia Pública como el Ayuntamiento, debe actuar bajo principios fundamentales que deben formularse en un código de ética, que rijan el deber ante los gobernados, es decir, que funcionarios y empleados públicos en su calidad de servidores públicos garanticen un servicio de calidad a la ciudadanía.

En ese sentido se debe estar atento al comportamiento, el que debe ajustarse a lo previsto en la norma, los valores y principios éticos y conductuales que tiene la Institución, “a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones...” con la conciencia de que las acciones y decisiones incidan en el desarrollo de todo servidor público, por lo que el Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz, en pleno uso de sus atribuciones que la ley le confiere aprueba y expide, bajo acuerdo de Cabildo el siguiente:

### **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz, su normatividad para observación, cumplimiento y regular la conducta del servidor público en sus funciones, obligaciones, por su cargo o comisión en su conducta diaria.



## **CAPITULO II**

### **MARCO NORMATIVO Y SU APLICACIÓN**

ARTÍCULO 2. Como servidores públicos existe el compromiso de respetar lo contemplado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos y la normatividad vigente aplicable a casos concretos e incluso en aquellos vacíos de comprensión donde el actuar debe ser apegado a principios fundamentales y criterios de ética para la rendición de cuentas que deben crearse y registrarse en base al presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz de Ignacio De La Llave.

ARTÍCULO 3. El presente Código de Ética y Conducta es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz, por lo que debemos conocer la normatividad que regula nuestro trabajo.

ARTÍCULO 4. Como lo establece la Ley Vigente todo servidor público debe presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial al inicio, durante y al concluir el cargo.

## **CAPITULO III**

### **FUNCIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 5. Es obligación de todo empleado, funcionario o servidor público, abstenerse de obtener beneficios personales como dádivas, privilegios, favores de cualquier tipo, que afecte el interés social e institucional, evitando en todo momento favorecer a terceras personas.

ARTÍCULO 6. Los empleados, funcionarios y servidores públicos deben actuar con honestidad, transparencia, aplicando principios y valores éticos.

## **CAPITULO IV**

### **TOMA DE DECISIONES**

ARTÍCULO 7. En todas las decisiones que tomemos como empleados, funcionarios o servidores públicos, sin importar nuestro puesto, debemos estar apegados a los

valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz de Ignacio De La Llave.

ARTÍCULO 8. Conducirnos en todo momento con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales.

ARTÍCULO 9. En el actuar diario aplicar criterios en búsqueda del bien común, la justicia y equidad sin hacer distinción a cuestiones de carácter personal.

ARTÍCULO 10. En el ejercicio del servicio público evitar conceder preferencias o privilegios a favor de determinadas personas.

## **CAPITULO V**

### **ATENCIÓN Y QUEJAS DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 10. Toda persona del H. Ayuntamiento Constitucional considerada como servidor público tiene la obligación de dar una atención ciudadana con respeto y responsabilidad. en el caso de quejas y denuncias el área en seguimiento a la misma, dará respuesta pronta y oportuna.

ARTÍCULO 11. Cuando una persona requiera información u orientación respecto a un trámite, actuar con diligencia proporcionando lo que corresponda dentro de la normatividad, apegado al Código de Ética a fin de evitar quejas o denuncias.

ARTÍCULO 12. En el caso de quejas y denuncias el área correspondiente dará seguimiento a la misma para una respuesta pronta y oportuna, con estricta confidencialidad.

## **CAPITULO VI**

### **CIUDADANÍA**

ARTÍCULO 13. El personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz brindará en todo acto un trato cordial, de respeto en el servicio público, procurando el bien común con la finalidad de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía.

ARTÍCULO 14. En las acciones que realice el servidor público, debe adecuar la conducta a los principios y valores que se establecen en el Código de Ética evitando actuar con prepotencia.

ARTÍCULO 15. Orientar a la ciudadanía para que logren realizar en forma satisfactoria y adecuada sus gestiones en los servicios públicos sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, sexo, convicciones políticas o religiosas, condición social, económica, educativa, con especial atención solidaria a las personas con capacidades especiales, hablantes de lengua indígena, Niños, Niñas y Adolescentes.

## **CAPITULO VII**

### **RELACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 16. En la realización de las actividades el servidor público deberá guardar el trato amable, respetuoso y solidario hacia los demás compañeros de trabajo, prevaleciendo el respeto mutuo y no en razón de una diferencia del nivel jerárquico.

## **CAPITULO VIII**

### **COLABORACIÓN CON LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17. Colaborar con los servidores públicos de otras áreas de instancias gubernamentales cuando el servicio público lo requiera, para mantener una buena coordinación en el otorgamiento de bienes y servicios que se requieran para el bien común de la ciudadanía observando lo contemplado en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz de Ignacio De La Llave.

### **Marco Jurídico**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado, artículos 108 al 114, así como el 134.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Artículos del 76 al 79.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos, Artículo 8.
- Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Título Sexto, de los Servidores Públicos Municipales.
- Cap. I De sus Derechos y Obligaciones, Mayo 2015.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Título Tercero Responsabilidades Administrativas.
- Capítulo I Obligaciones del Servidor Público.
- Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores.

Con base en lo anterior es indispensable enfrentar nuestro actuar diario con un irrestricto cumplimiento a las Leyes y con la observancia de valores éticos y de integridad.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz de Ignacio De La Llave fue creado de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz de Ignacio De La Llave.

TERCERO. Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz.

CUARTO. Este Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Papantla, Veracruz de Ignacio De La Llave, entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

C. MARIANO ROMERO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA.

CECILIA RAMÍREZ CRUZ  
SÍNDICA ÚNICA  
RÚBRICA.

C. BENITO CASTILLO ROJAS  
REGIDOR PRIMERO  
RÚBRICA.

C. ISABEL JIMÉNEZ MORALES  
REGIDOR SEGUNDO  
RÚBRICA.

C. ROSALINO GARCÍA VÁZQUEZ  
REGIDOR TERCERO  
RÚBRICA.

C. LAURA LIZZETE MONCAYO  
VILLANUEVA  
REGIDOR CUARTO  
RÚBRICA.

C. MARIO SÁNCHEZ MESTIZO  
REGIDOR QUINTO  
RÚBRICA.

LIC. ORALIA SOLER SOSA  
REGIDOR SEXTO  
RÚBRICA.

C. EFRAÍN RIVERA HERNÁNDEZ  
REGIDOR SEPTIMO  
RÚBRICA.

C. SERGIO RODRÍGUEZ ISLAS  
REGIDOR OCTAVO  
RÚBRICA.

C. DAVID ESPINO MATA  
REGIDOR NOVENO  
RÚBRICA.

C. NORA VANESSA BERNABÉ DE  
LUNA  
REGIDOR DÉCIMO  
RÚBRICA.

C. RUT HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
REGIDOR DECIMO PRIMERO  
RÚBRICA.

C. OCTAVIO TREMARI GAYA  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
MUNICIPIO DE COACOATZINTLA, VERACRUZ

SE CONVOCA A INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE POSTULEN REPRESENTANTES CON TRABAJO Y TRAYECTORIA DE AL MENOS TRES AÑOS EN DERECHOS HUMANOS, PREFERENTEMENTE EN DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COACOATZINTLA VERACRUZ.

C. Rosalinda Flores Escudero, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coacoatzintla, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, fracción II y V, 116, 117, 118 apartado B y 119 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12, 14, 15 y 16 de su reglamento y, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el tres de julio del año dos mil quince, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley Estatal), misma que entró en vigor el cuatro de julio de ese año. Que, entre otros, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDA.** Que la ley estatal establece que, él Sistema Municipal de Protección Integral tiene el carácter de autoridad de primer contacto y canal de vinculación con las instancias de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que deberá coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Integral a efecto de garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**TERCERA.** Que él Sistema Municipal de Protección Integral será presidido por el Presidente Municipal e integrados por las áreas del Ayuntamiento vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tendrán cuando menos las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de la administración pública municipal; difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes; integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes; establecer

en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva; participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; fortaleciendo las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

**CUARTA.** Que el Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

A. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; el Titular de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional; el Titular de la Comisión de Policía y Prevención del Delito; el Titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública; el Titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares; el Titular de la Comisión de la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; y el Titular del Sistema DIF Municipal. Que, el Sistema Municipal de Protección Integral se deberá integrar al menos con dos ediles, incluyendo al Presidente Municipal, además del Titular del Sistema DIF del municipio.

B. Tres representantes, en su caso, de la sociedad civil.

**QUINTA.** Que la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en el área administrativa que determine cada Ayuntamiento, conforme a su organización interior, con funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

**SEXTA.** Que el Reglamento de la Ley Estatal, establece que la elección de los tres representantes de la sociedad civil que se integrarán en los sistemas municipales de protección integral de niñas, niños y adolescentes se realizará por las instancias municipales, conforme al procedimiento señalado en este reglamento y será publicada en la Gaceta Oficial del Estado y en los demás medios de comunicación que determinen. El cargo de integrantes del Sistema Municipal será honorífico.

Por las consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES REPRESENTANTES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO  
DE COACOTZINTLA, VERACRUZ.**

**B A S E S**

**PRIMERA. DEL OBJETO**

Es objeto de la presente Convocatoria, establecer las bases para el proceso de selección de tres personas representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes.

## **SEGUNDA. DE LOS PARTICIPANTES**

La presente Convocatoria está dirigida a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para que postulen representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia.

## **TERCERA. DE LAS CANDIDATURAS**

### **3.1 REQUISITOS**

Las personas candidatas a ser integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser personas físicas;
- 2) Tener más de treinta años cumplidos;
- 3) Tener residencia permanente en el Estado;
- 4) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- 5) Tener experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos humanos, preferentemente en derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- 6) No desempeñar cargo público de dirección en algún partido u organización política por lo menos un año antes de su postulación.

### **3.2 PERFIL DE LA CANDIDATURA**

- 1.- De preferencia cuenten con título profesional con nivel de Licenciatura.
- 2.- Contar con conocimiento sobre la Convención de los derechos del niño, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de la ONU.
- 3.- Contar con conocimiento de la Ley y Reglamento Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes.
- 4.- Contar con conocimientos de leyes y reglamentos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

### **3.3 DE LA DOCUMENTACIÓN**

#### **A. La propuesta**

Las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil postularán representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia: propuestas que se realizarán por escrito en un documento de tres cuartillas máximo, dirigido a la Titular del Sistema DIF Municipal, de la forma siguiente:

- a) Deberán hacer las propuestas de candidaturas de manera individual.
- b) Señalar, en su caso, denominación o razón social, misión, visión, objetivos, así como una exposición breve donde resalte el trabajo desarrollado por la institución académica u organización de la sociedad civil que envía la candidatura.
- c) Exponer los motivos que justifiquen la postulación de la persona candidata para ser integrante del sistema municipal, y la relación de esta con la sociedad civil.
- d) Contar con la firma autógrafa de la persona que suscribe en representación de la institución u organización de la sociedad civil, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la representación legal vigente, indicando fecha, número de Registro y ante que Instancia gubernamental se realizó el registro.



**B. Anexos**

A la propuesta señalada anteriormente, debe anexarse la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae que no exceda de dos cuartillas, con firma autógrafa en cada hoja, de la persona candidata, señalando su domicilio, teléfono y correo electrónico en donde podrá recibir notificaciones; anexando copia simple de los documentos que avalen la experiencia manifestada.
- b) Copia simple de identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, etc.).

**CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS****4.1. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:**

Las propuestas de candidaturas se recibirán de manera física o electrónica a partir del 11 de febrero al 12 de marzo del 2019.

**A. De manera física:**

Lugar y horario: de lunes a viernes de 9.00am a 3:00pm en oficinas de DIF Municipal de Coacoatzintla, Ver.

**B. De manera electrónica:**

En las direcciones de correo electrónico (Internos\_difcoacoatzintla@hotmail.com), adjuntando en formato pdf, la documentación señalada en la base 3.3, durante el periodo señalado en la base 4.1, hasta las 23:59 horas de la fecha señalada como límite.

Para la validez del envío de propuestas remitidas vía electrónica, se deberá contar con el acuse de recepción por parte de la Dirección del Sistema DIF Municipal, que deberá tener respuesta en las siguientes 24 horas hábiles.

**QUINTA. DE LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

La elección de las tres personas representantes de la sociedad civil que serán integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de este Municipio, se realizará conforme a las siguientes etapas:

5.1 Conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción III, del Reglamento de la Ley, cerrado el registro de aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Sistema DIF Municipal elaborará la lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley Estatal y en esta convocatoria, integrando un expediente personal de cada uno de las candidaturas, que contendrá la documentación que acredite y sustente los requisitos mencionados en la base tercera de esta convocatoria. Las candidaturas que no hayan sido recibidas en los términos señalados en la presente Convocatoria serán descartadas en esta primera etapa.

5.2. La lista y documentación señalada en la fracción anterior será entregada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, para que ésta a su vez las ponga a consideración de los integrantes del Sistema Municipal.

5.3 La elección de los tres representantes de la sociedad civil, se realizará en sesión extraordinaria, por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal, debiéndose considerar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que sean distintos especialistas en temas diversos relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se respetará el principio de equidad de género.

5.4. Elegidas las tres personas representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá notificarles dicha determinación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la elección.

5.5. Las personas elegidas como representantes de la sociedad civil deberán expresar por escrito a la Secretaria Ejecutiva Municipal, la aceptación del cargo dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

#### **SEXTA. DE LOS SUPUESTOS PARA LA EMISIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA.**

En caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal no fueran suficientes, se emitirá una nueva Convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

#### **SÉPTIMA. DE LOS RESULTADOS**

Los resultados de la presente elección se darán a conocer en la página de Internet y/o las oficinas del Sistema DIF Municipal y del H. Ayuntamiento.

#### **OCTAVA. TRANSPARENCIA**

Los datos personales recabados con motivo de la presente convocatoria serán resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

#### **NOVENA. INTERPRETACIÓN**

La interpretación de la presente Convocatoria o resolución de cualquier situación no prevista corresponde a la Dirección del Sistema DIF Municipal y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

COACOATZINTLA, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2019

C. ROSALINDA FLORES ESCUDERO  
DIRECTORA DEL D.I.F MUNICIPAL  
RÚBRICA.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-4, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.50</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.37</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 703.63</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 216.34</b>
<b>VENTAS</b>	<b>UMA</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 206.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 515.10</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 618.12</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 412.08</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 58.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,545.30</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,060.40</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 824.16</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,133.22</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 154.53</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--

Ejemplar